



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento n 3 por una parte, el señor Gerardo Alberto MARTINEZ, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y por la otra, el señor Carlos E.G.WAGNER, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el señor Ricardo D. ANDINO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el señor Jorge A. DE FILIPPO en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que, tras largas negociaciones, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1) Establecer, con vigencia a partir del 1° de julio de 2006, del 1° de setiembre de 2006 y del 1 de enero de 2007, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 227/93 de la rama "Obras de Ingeniería Telefónica", según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

2) Establecer el pago de una suma transitoria no remunerativa convencional mensual, cuyo valor para cada una de las categorías, se detalla en el Anexo II.

Esta suma no remunerativa, con vigencia desde el 1° de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, fecha en que operará su extinción, se liquidará bajo la denominación de pago "Suma transitoria no remunerativa convencional acuerdo UOCRA-CAC de fecha octubre/06", en forma completa o abreviada.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de desempleo, indemnizaciones ni de ningún otro

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS



concepto cuyo cálculo tenga por base el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La suma mensual no remunerativa mensual se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N°. 227/93.

Se deja expresa constancia que, en los valores de los salarios básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2007, detallados en el Anexo I, se ha incorporado un monto equivalente al valor horario de la suma transitoria no remunerativa pagadera -para las distintas categorías- hasta el mes de diciembre de 2006, inclusive.

3) Ratificar, en las condiciones de su vigencia y por el período establecido, la vigencia y los valores mensuales de la "Asignación no remunerativa convencional mensual" y de la "Bonificación extraordinaria remuneratoria" convenida en los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo de 20 de Marzo de 2006, homologado por Resolución S.T. Nro. 222 del 09/05/06.

4) Las Partes ratifican la vigencia de los arts. 30 a 34 del CCT 227/73.

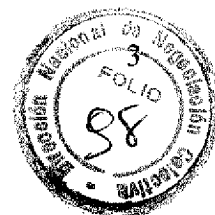
5) Los valores establecidos en los Anexos I y II absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todas los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nro. 227/93.

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo emanado de disposición normativa estatal (lo que incluye la emergente del Dec. 1295/05).

Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una

Dr. LUIS EMIR BENÍTEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



prestación laboral equivalente, en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de julio de 2006 por una jornada normal de trabajo.

6) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2007. En el supuesto de que la variación del índice de precios al consumidor que publica el INDEC correspondiente al periodo julio 2006 – marzo 2007 superara el 11,25%, Las Partes convienen en reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

7) Se acuerda que las sumas que corresponda pagar a cada trabajador como consecuencia del presente acuerdo por los meses de julio a septiembre de 2006, se abonarán conjuntamente en un único pago junto con la remuneración correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2006.

8) Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previo lectura y ratificación, se firman cinco ejemplares de idéntico tenor, por ante mí que doy fe.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



ANEXO I

SALARIO BASICO (HORA)

LINEAS

CATEGORIA	JULIO -AGOSTO 2006	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2006.	ENERO A MARZO 2007.
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 6,03	\$ 6,33	\$ 7,17
OFICIAL	\$ 4,80	\$ 5,04	\$ 5,75
MEDIO OFICIAL	\$ 4,29	\$ 4,40	\$ 5,06
AYUDANTE	\$ 3,96	\$ 4,16	\$ 4,76

EMPALMES

CATEGORIA	JULIO -AGOSTO 2006	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2006	ENERO A MARZO 2007
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 6,29	\$ 6,60	\$ 7,44
OFICIAL	\$ 5,01	\$ 5,26	\$ 5,97
MEDIO OFICIAL	\$ 4,47	\$ 4,69	\$ 5,35
AYUDANTE	\$ 4,13	\$ 4,34	\$ 4,94

CANALIZACION

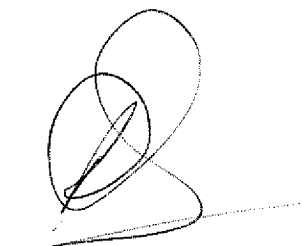
CATEGORIA	JULIO - AGOSTO 2006	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2006	ENERO A MARZO 2007
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 5,81	\$ 6,10	\$ 6,94
OFICIAL	\$ 4,63	\$ 4,86	\$ 5,57
MEDIO OFICIAL	\$ 4,14	\$ 4,34	\$ 5,00
AYUDANTE	\$ 3,82	\$ 4,01	\$ 4,61

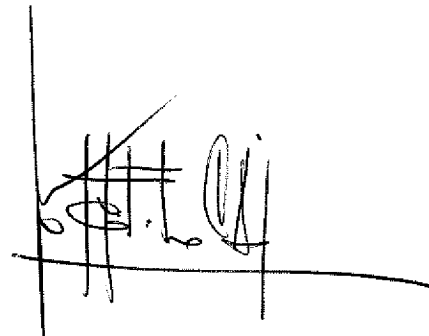
Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO II SUMA TRANSITORIA NO REMUNERATIVA MENSUAL

LINEAS, EMPALMES y CANALIZACIÓN

CATEGORÍA	JULIO AGOSTO 2006	Y SEPTIEMBRE- DICIEMBRE 2006.
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 78,00	\$ 123,00
OFICIAL	\$ 67,00.	\$ 104,00
MEDIO OFICIAL	\$ 61,00	\$ 97,00
AYUDANTE	\$ 56,00	\$ 88,00







Sr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS